



GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

10  
-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE MONTES".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Montes, del municipio de Cualedro.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somozak Abogado del Estado-Jefe, , quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación, si bien en ésta se hace constar que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communis dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE MONTES" de 442 Has., tal como = detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investiga- ción, cuya situación es: stos montes están situados en tor- no al pueblo y sus fincas particulares, separados ór éstas = en múltiples parcelas de la que la más importante es la del= NO., formada por laderas hacia el E. de la llamada "Fraga de Penedos". Los linderos de todo el término vecinal, incluidos el pueblo y sus fincas particulares son: Norte, montes de Pe naverde; Este, montes de Guimarey y de Caridad, ambos de Mon terrey; Sur, término y montes de San Martín y Oeste, montes= de Carzoá y de Cualedro, como montes vecinales en mano común, pertenecientes en régimen de cotitularidad germánica a los = vecinos de Montes del municipio de Cualedro, a todos los = efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de= 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catá logo de Montes de Utilidad pública, y a la revisión del ac= tual consorcio para adaptarlo a la normativa vigente y a la= presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including several large, illegible signatures.]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	29	7,2	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Rel. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes del pueblo de MONTES están situados en torno al mismo y sus fincas particulares, separados por éstas en múltiples parcelas de las que es la más importante la del N.O., formada por la mayor parte de las laderas hacia el E. de la llamada "Fraga de Penedos". El terreno es bastante accidentado aunque con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 750 y 920 m.

Los accesos a este monte quedan enlazados con la carretera de la parroquia de Montes.

#### 3.2 SUPERFICIE.

442 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.- Montes de Penaverde.

Prov.	Munic.	Consueldad Prop.	N. monte
OR	29	7.2	1

Ref. Índice

3.3

### CLAVE DEL MONTE

E.- Montes de Guimarey y de Caridad, ambos del municipio de Monterrey.

S.- Término y montes de S. Martín.

O.- Montes de Carzoà y de Cualedro.

3.4

### DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O., en Outeiro Queimado, donde concurren con este monte los de Cualedro y de Penaverde. Con este último divide de O.-E. subiendo desde Outeiro Queimado a Lamas do Marco, donde ya entra monte de Lamas, con el que sigue en dirección S.E. bajando por una vauada en dirección a Val Queimado, ya entre fincas particulares, en la carretera de Lamas a Montes, de aquí sigue en la misma dirección S.E. subiendo al alto da lobeira y bajando a Val do Salgueiro, ya en el límite con el municipio de Monterrey. Aquí empieza a dividir con monte de Guimarey, siguiendo la mojonera entre municipios de N. a S. hasta Pousadoiro. Desde este punto hasta tres cruces limita en un pequeño tramo con monte de Albarellas, entrando después monte y término de Caridad, con el que sigue por toda

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>o</sup>	Consuelo Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	29	7.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

la mojonera hacia el S.O. por Carneiro hasta Ferradura, donde ya entra término de S. Martín. Con este último linda por el S. siguiendo de E. A O. en un gran tramo el camino de Caridad a Carzoà y a Cualedro, subiendo después por Fontela hasta Fraga das Anduriñas, donde ya entra monte de Carzoà, con el que sigue dividiendo de S. a N. subiendo a Fraga de Tralombo y llegando a Fraga do Lindo, donde ya entra monte de Cualedro, con el que sigue de S. a N. bajando a Outeiro Queimado, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **25 de novembro de 2020** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

**IX.-** Solicitud de deslindamento entre o MVMC “De Montes”, pertencente á CMVMC de Santa Baia e Montes, e o MVMC “De Carzoa”, pertencente á CMVMC de Carzoá, no Concello de Cualedro.

O Servizo de Montes, en data 20 de decembro de 2019, emitiu informe favorable sobre a referida solicitude, se ben co seguinte condicionado:

- Exclúese o tramo 1, sen denominación, por entender que afecta á confluencia do perímetro estremeiro destes dous MVMC co MVMC “San Martiño”, pertencente á CMVMC de San Martiño.
- Exclúese o tramo 8, denominado “Os Penedos das Cruces”, por entender que afecta á confluencia do perímetro estremeiro destes dous MVMC co MVMC “De Cualedro”, pertencente á CMVMC de Cualedro.

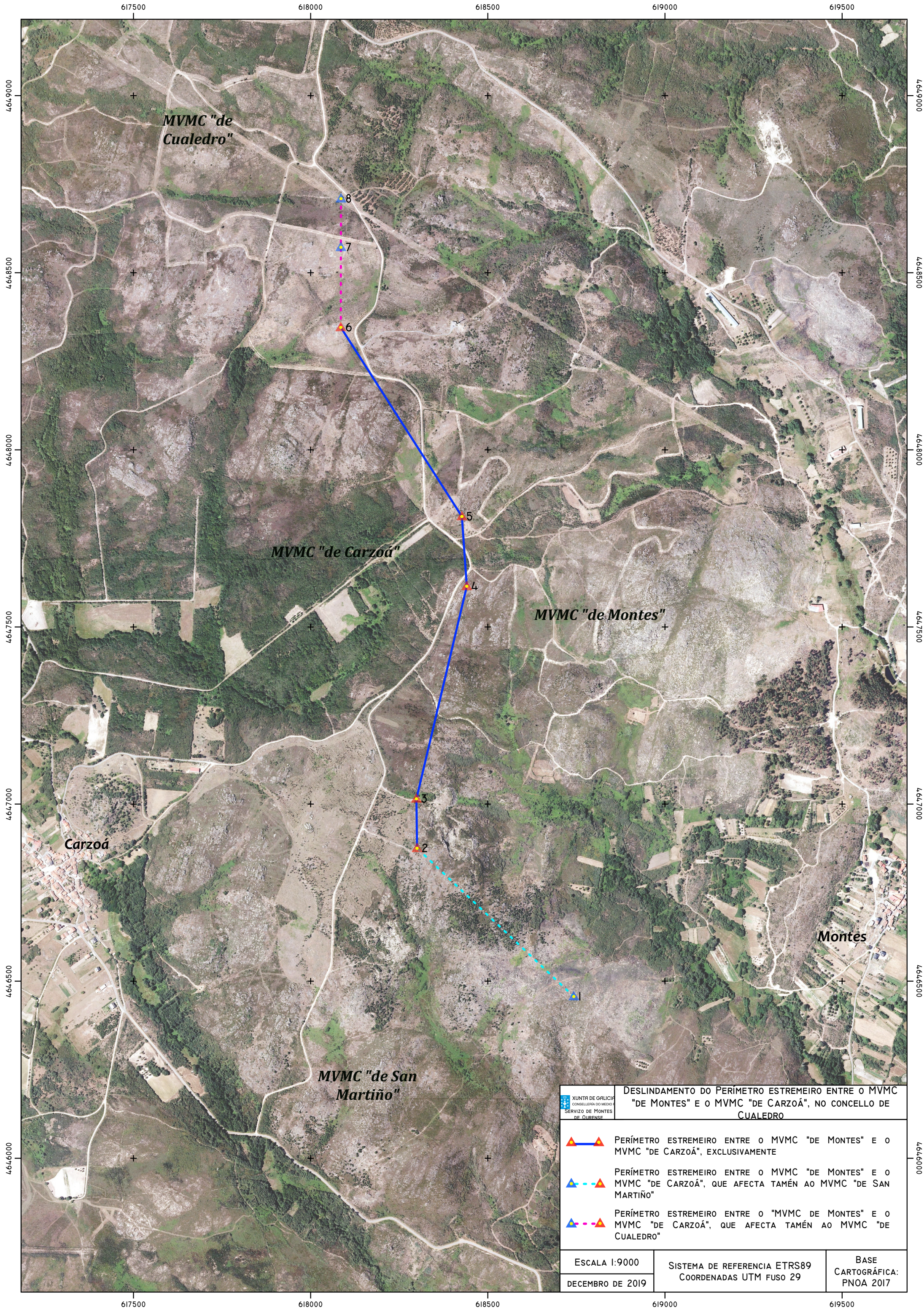
De acordo co exposto, o Xurado Provincial admitiu a solicitude de deslinde.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

Luis Jorge Álvarez Ferro





MVMC "de Cualedro"

MVMC "de Carzoá"

MVMC "de Montes"

Carzoá

Montes

MVMC "de San Martiño"

DESRLINDAMENTO DO PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", NO CONCELLO DE CUALEDRO

- PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", EXCLUSIVAMENTE
- PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O MVMC "DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "DE SAN MARTIÑO"
- PERÍMETRO ESTREMEIRO ENTRE O "MVMC DE MONTES" E O MVMC "DE CARZOÁ", QUE AFECTA TAMÉN AO MVMC "DE CUALEDRO"

ESCALA 1:9000	SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 COORDENADAS UTM FUSO 29	BASE CARTOGRÁFICA: PNOA 2017
DECEMBRO DE 2019		